

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora del cementerio municipal.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de enero de 2024, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora del cementerio municipal (Expte. nº 4205/2023), estando expuesto al público mediante anuncios insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días para que se pudieran presentar reclamaciones o sugerencias. Ante la ausencia de las mismas, el acuerdo se considera definitivamente aprobado, publicándose a los efectos de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El acuerdo plenario adoptado es el siguiente:

“1º. Se complementa el artículo 15 incluyendo aclaraciones de titularidad del derecho funerario:

ARTÍCULO 15. NACIMIENTO Y TITULARIDAD.

Se incluye el apartado Titularidad:

Titularidad.

• 1. El derecho funerario se otorgará a nombre de:

a) persona individual.

b) unidad familiar.

c) comunidades de herederos, religiosas, establecimientos benéficos u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros o acogidos.

d) corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros.

• 2. La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho.

Si el derecho funerario se encuentra otorgado a la unidad familiar, bien por designación expresa del beneficiario, bien por herencia mortis causa u otras cualesquiera, deberán ser conformes todos los integrantes de la misma de manera unánime, para la designación de la persona o personas que, formando o sin formar parte de dicha unidad familiar, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, el Ayuntamiento, al objeto de evitar conflictos por desavenencias intrafamiliares entenderá que se actúa de buena fe, y que todos los herederos son concedores de la/s nueva/s inhumación/es. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento del titular.

• 3. No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

2º. Se complementa el artículo 17 incluyendo aclaraciones de transmisión de titularidad del derecho funerario:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 17. BENEFICIARIOS Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD.

Se incluye el apartado Transmisión de Titularidad:

Transmisión.

• 1. El derecho funerario es transmisible mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario. En los casos de transmisibilidad por herencia o mortis causa, cuando esta recaiga sobre varios herederos, las decisiones sobre el uso del derecho se consensuarán de forma unánime de todos los herederos. Los herederos unilateralmente podrán renunciar a su parte del derecho a favor de cualesquiera otro heredero. Queda prohibida su enajenación. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión, a no ser que se proceda a su renovación. El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados de común acuerdo se deberán registrar en Libro de Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.

• 2. El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento a un beneficiario para después de su muerte, compareciendo ante el Ayuntamiento para suscribir el oportuno documento en el que se consignarán los datos de la unidad de enterramiento, nombre, apellidos, domicilio del beneficiario y fecha del documento. La comparecencia podrá sustituirse por un documento notarial o por otro instrumento debidamente reconocido.

A) Cónyuges.

En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de los cónyuges, el superviviente se entenderá beneficiario del que muera antes, a salvo de lo previsto en las disposiciones testamentarias. Este superviviente, a su vez, podrá nombrar a un nuevo beneficiario, si no lo hubieran hecho conjuntamente con anterioridad para después del fallecimiento de ambos.

3º. Se complementa el artículo 23 incluyendo la renovación de titularidad del derecho funerario:

ARTÍCULO 23. Extinción de la Concesión y Renovación.

Se incluye el apartado Renovación y se aclara la renovación:

Extinción.

Las concesiones de derechos funerarios de extinguirán:

- Por el transcurso del plazo, si no se renuevan.
- Por renuncia del concesionario.
- Por falta de adecuación de títulos, o de abono de las tasas establecidas reglamentariamente.
- Por Sanción.
- Por clausura y traslado de Instalaciones.

Tipos de concesiones temporales.

Las concesiones, en las condiciones que fije la correspondiente ordenanza fiscal, serán de 75 años a contar desde la fecha de la adjudicación, prorrogables para todo tipo de unidades de enterramiento.

Cumplimiento de plazo.

• 1. Expirado el plazo de la concesión de carácter temporal, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, o mediante investigación a los herederos o realizada la investigación sin resultados con publicaciones en los Boletines Oficiales para localizar a estos, a fin de que proceda a su renovación o al traslado de los restos a la unidad de enterramiento que el particular determine, previo pago de la Tasa Municipal correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

• 2. El mismo procedimiento se seguirá cuando se cumpla el plazo de la concesión de uso sobre unidades de enterramiento de construcción particular. Las construcciones realizadas revertirán al Ayuntamiento.

Renovación y coste.

Se podrá renovar el derecho funerario por los periodos que se determinen en la Ordenanza municipal o bien, por los que marque la Ley de Patrimonio de las AAPP vigente en ese momento, el coste de renovación sera el mismo que una nueva concesión y que queda determinado en la correspondiente Ordenanza Fiscal. A la fecha de renovación el derecho de titularidad lo adquirirá la persona o personas que expresamente figuren en la solicitud, el Ayuntamiento al objeto de evitar conflictos por desavenencias intrafamiliares entenderá que el o los nuevos titulares actúan de buena fe, y que todos los herederos son conocedores del cambio expresándolo en una declaración jurada por este o estos, caso de no ser así, los no conocedores estarán en su derecho de actuaciones civiles o penales.

La no renovación por imposibilidad de localización de herederos o porque estos no existan, supondrá la extinción del derecho en el plazo de 3 meses desde su publicación en el BOP y BOE”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia a 6 de marzo de 2024. El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 776

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>